

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

WILFREDO RUÍZ FELICIANO
ALCALDE
MUNICIPIO DE MARICAO

CASO NÚM.:

NA-FEI-2025-0014

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El presente caso se originó a raíz de una querella presentada el 19 de septiembre de 2024 ante el Departamento de Justicia por el Sr. Pedro Vélez Valentín, contra el alcalde del Municipio de Maricao, Hon. Wilfredo Ruiz Feliciano. En la misma se alegó que el alcalde utilizó su vehículo oficial, durante horas laborables, para trasladarse a diversos lugares del municipio con el propósito de impartir instrucciones relacionadas con la colocación de propaganda política para su campaña de reelección. Además, se alegó que la Sra. Jessica Vélez, empleada de confianza del alcalde y miembro de su comité político, publicó en su cuenta personal de Facebook fotografías relacionadas con dicha actividad, las cuales luego fueron eliminadas. Igualmente, se indicó que el comité de campaña instaló un vagón en un terreno perteneciente al Sr. Evelio Ávila, contratista del Gobierno, sin contar con servicios básicos ni los permisos requeridos por ley. La querella fue acompañada de dos cartas y varias fotografías.

El entonces Secretario del Departamento de Justicia, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández refirió el asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), para que realizara la investigación correspondiente. El 9 de octubre de 2024, el licenciado Emanuelli Hernández, notificó al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) sobre el recibo de la querella y la intención de iniciar una investigación preliminar. El PFEI emitió Resolución el 11 de octubre de 2024 concediendo un término inicial de 90 días para culminar dicha investigación. Posteriormente,

Re: **Wilfredo Ruiz Feliciano**

Alcalde

Municipio de Maricao

Caso Núm.: NA-FEI-2025-0014

22 de julio de 2025

Página 2

mediante Resolución del 12 de diciembre de 2024, se otorgó un término adicional de 90 días para concluir el proceso y someter el correspondiente informe.

Concluida la investigación, la Secretaria de Justicia Interina Lynette Velázquez Grau remitió a este Panel un Informe de Investigación Preliminar conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como *Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente*. En dicho informe se recomendó no designar un Fiscal Especial Independiente al Hon. Wilfredo Ruiz Feliciano. No obstante, sugirió que, una vez culminados los procedimientos ante el Panel, se refiera el asunto a la Oficina de Ética Gubernamental para que evalúe posibles violaciones a la Ley Núm. 1-2012, conocida como *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, así como a la Oficina del Contralor Electoral.

Según el informe, el 19 de septiembre de 2024, la Oficina de Servicios al Ciudadano del Departamento de Justicia recibió tres correos electrónicos que incluían: dos cartas sin firma bajo el nombre de Pedro Vélez; una copia firmada de una de ellas; y un folio con cuatro fotografías, una de las cuales era una captura de pantalla de una publicación en la cuenta de Facebook identificada como “Jessica Vélez”, donde aparecían varias imágenes adicionales. Las alegaciones sugerían la utilización de propiedad y empleados municipales, durante horas laborables, para colocar propaganda política, así como la instalación de un comité de campaña en un terreno de un suplidor del municipio sin permisos adecuados. La dirección de correo electrónico de la parte remitente era: normasuarez1412@gmail.com.

Se evaluaron posibles violaciones a los artículos 262, 263 y 264 del *Código Penal de Puerto Rico* (Ley 146-2012); los artículos 4.2 y 4.7 de la *Ley de Ética Gubernamental* (Ley 1-2012); el Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020); y los artículos 3.2(3), 6.5, 12.14 y 12.15 del Código Electoral de Puerto Rico (Ley 58-2020).

Durante la investigación se analizaron documentos provenientes de distintas agencias públicas, incluyendo el Municipio de Maricao, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y la plataforma Meta (Facebook). Además, se entrevistaron los siguientes testigos: Sr. Pedro Vélez Valentín, Sra. Odette López Collazo, Sra. Verania Crespo Cruz, Sr. Evelio Ávila Vélez, Sr. Wilfredo Poggi Ruiz, Sra. Jessica Vélez Ruiz, así como empleados municipales. Se examinó también el contenido del perfil de Facebook de la señora Vélez Ruiz en la fecha de los hechos.

De las declaraciones vertidas, surgieron importantes contradicciones. El Sr. Pedro Vélez Valentín admitió que no fue él quien redactó las querellas ni quien firmó la copia de una de ellas que aparecía con su nombre, ni tampoco recopiló las fotografías que se anejaron. Señaló, que delegó la redacción en las señoras López Collazo y Crespo Cruz, aunque alegó que le constaba el contenido de las mismas y de las fotos anejadas. Por su parte, las señoras antes mencionadas confirmaron haber redactado las querellas, pero admitieron no tener conocimiento directo sobre la totalidad de los hechos relatados. Además, se indicó que la persona identificada bajo la dirección de correo electrónico: normasuarez1412@gmail.com es realmente la señora López Collazo. Esto último fue admitido por ella.

En cuanto a las alegadas violaciones a los artículos 262 (Incumplimiento del deber), 263 (Negligencia en el cumplimiento del deber) y 264 (Malversación de fondos públicos) del *Código Penal*, la prueba recopilada reveló que el 18 de septiembre de 2024, después de las 6:00 p.m., el alcalde Ruiz Feliciano se encontraba en su vehículo oficial (Jeep Wrangler gris, tablilla confidencial JIQ-155) y se trasladó al Barrio Indiera Fría, donde saludó a voluntarios de campaña que estaban colocando propaganda política. El alcalde posó para fotografías

tomadas por la señora Vélez Ruiz y luego se retiró. Se demostró que el alcalde reside muy cerca del lugar de los hechos.

También se confirmó que algunos voluntarios eran empleados del Municipio de Maricao, pero su jornada laboral finaliza a las 4:00 p.m. Estos acudieron con sus propios vehículos y materiales. La evidencia fotográfica examinada muestra que las imágenes fueron tomadas a las 6:36 p.m. y publicadas en Facebook a las 6:41 p.m., desde un teléfono celular marca Samsung. Esto coincide con la versión de la señora Vélez Ruiz, quien declaró que tomó y publicó las fotos entre las 6:30 y 7:00 p.m. Asimismo, se corroboró que las publicaciones estaban disponibles en la red social después de las 9:00 p.m., según relató la señora López Collazo.

Conforme a la prueba recopilada, no se evidenció que el alcalde Ruiz Feliciano haya incurrido en conducta constitutiva de los delitos de Incumplimiento del deber, Negligencia en el cumplimiento del deber o Malversación de fondos públicos, toda vez que no se configuraron los elementos esenciales de dichos delitos.

En cuanto a la posible infracción del Artículo 4.2(b) de la *Ley de Ética Gubernamental*, que prohíbe el uso de propiedad pública o el ejercicio de funciones oficiales para obtener beneficios indebidos, el Tribunal Supremo ha establecido que para configurarse dicha infracción deben concurrir los siguientes elementos: (1) que se trate de un funcionario público; (2) que haya utilizado deberes, facultades, propiedad o fondos públicos; (3) con el propósito de beneficiar a si mismo o a un tercero; y (4) que dicha ventaja no esté permitida por ley (*OEG v. Rodríguez*, 159 DPR 98 (2003)). En el presente caso, no se acreditó que el alcalde utilizara recursos públicos con el propósito de obtener una ventaja ilegal ni que existiera la intención específica requerida por ley. No obstante, la conducta observada pudiera ser evaluada a la luz de posibles faltas administrativas dentro de la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental.

Por otro lado, respecto a la querella sobre la instalación de un comité político en un solar perteneciente al Sr. Evelio Ávila Vélez, contratista del gobierno, la investigación de la DIPAC corroboró que el terreno fue arrendado sin impedimento legal, y que el comité cumplió con los requisitos establecidos por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) en su Reglamento para el Establecimiento de Locales de Propaganda. No existe disposición reglamentaria que requiera la obtención previa de permisos de uso o utilidades como condición para la aprobación del comité, y se verificó que la solicitud fue debidamente tramitada y aprobada. No obstante, el expediente refleja que el contrato de arrendamiento no fue consignado con certeza, por lo cual se recomienda referir el asunto a la Oficina del Contralor Electoral para evaluación en el contexto de la auditoría de campaña.

Hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos llevado a cabo un minucioso escrutinio de toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia. Sobre esto, el Artículo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario(a) de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Al evaluar la evidencia recopilada, los miembros del Panel tenemos que considerar que la investigación que haría el FEI es una a fondo para determinar si existe evidencia que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.

Luego de nuestra evaluación, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y determinamos que en este caso no existe el *quantum* de prueba necesario para la designación de un FEI. Conforme a lo expuesto, se ordena el archivo definitivo de este asunto. No obstante, se refiere copia de la presente Resolución a la Oficina de Ética Gubernamental para la evaluación

Re: **Wilfredo Ruiz Feliciano**

Alcalde

Municipio de Maricao

Caso Núm.: NA-FEI-2025-0014

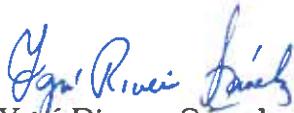
22 de julio de 2025

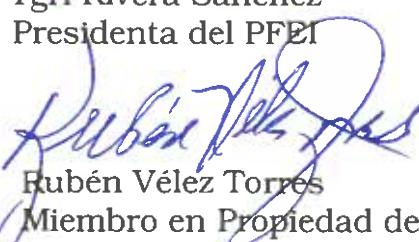
Página 6

correspondiente bajo el marco de su jurisdicción, así como a la Oficina del Contralor Electoral, para que considere si la relación contractual relacionada con el comité político fue debidamente informada y reflejada en los informes financieros de campaña.

NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de julio de 2025.


Ygni Rivera Sánchez
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro en Propiedad del PFEI


Leila Rolón Henrique
Miembro en Propiedad del PFEI

